



RESOLUCIÓN No. 0227 DE 2013

(29 de enero)

Por la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales en las consultas populares para la selección de candidatos a la Presidencia de la República, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 109 y 265 de la Constitución Política, y 24 de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 109 de la Constitución Política, establece:

“También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la Ley.”

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 24 dispuso sobre la materia lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 0227 de 2013

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas”.

Que dentro del año de que trata el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1475, el cual se cumplió el 14 de julio de 2012, esta Corporación interactuó con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a raíz de lo cual el 13 de julio de 2012 el citado ministerio produjo el documento titulado “*Estudio Base para la actualización de los costos reales de campañas electorales*”, a partir del cual, el DANE informó¹ al Consejo Nacional Electoral que el índice de variación de los costos de las campañas electorales entre el 2010 y el 2012 es del nueve coma siete por ciento (9,7%).

Que en el tiempo transcurrido desde la última consulta popular para escoger candidatos a la Presidencia de la República, el Censo Electoral, de acuerdo a lo certificado por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha tenido un incremento de seis coma noventa y cuatro por ciento (6,94%).

Que en lo que respecta a la apropiación presupuestal mencionada en el artículo citado de la Ley 1475, de conformidad con la certificación expedida por el Director Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no existe este rubro en el Presupuesto aprobado y vigente para el año 2013.

Que del anterior análisis se puede concluir, que de los tres (3) criterios que según la Ley 1475 se deben tener en cuenta para limitar el monto de gastos de las campañas electorales, se cuenta con uno de ellos, el del censo, debidamente certificado, y otro, el del incremento de costos de las campañas, mientras que no existe dato que permita inferir el aumento del presupuesto asignado para los eventos electorales en el Presupuesto General del año 2013.

Que en consecuencia el Consejo Nacional Electoral, a falta de estudio definitivo sobre los costos reales de las campañas políticas aplicará los incrementos certificados de censo electoral y de costos de campañas a los valores fijados mediante la resolución 0196 del 25 de marzo de 2009 como sumas máximas que se podían invertir en las campañas para las consultas por medio de las cuales se escogían candidatos a la Presidencia de la República.

Que el Consejo Nacional Electoral autorizará a los partidos y movimientos políticos a invertir en la campaña institucional para seleccionar candidatos a la Presidencia de la República el veinte por ciento (20%) de la suma máxima fijada para los precandidatos.

Que en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

¹ Correo electrónico del Doctor Jorge Raúl Bustamante Roldan, Director General del DANE, de fecha 29 de enero de 2013.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Resolución No. 0227 de 2013***RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuantía de **TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 3.217.000.000)**, como límite máximo al monto de gastos de las campañas electorales en las consultas populares para la selección de cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional con motivo de la selección de su candidato a la Presidencia de la República hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de la suma establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese por intermedio de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá D.C., a los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, a los registradores especiales y municipales y a los partidos y movimientos políticos.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil trece (2013).



CARLOS ARDILA BALLESTEROS
Presidente



NORA TAPIA MONTOYA
Vicepresidenta